



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00316-00

Solicita el apoderado judicial que representa al extremo demandante que, en atención a que la pasiva no ha entregado de forma voluntaria el inmueble objeto del presente asunto, se ordene por el despacho su entrega.

Atendiendo, que en el proceso se profirió sentencia calendada abril 7 de 2022 debidamente confirmada por el superior, y con ello, en su parte resolutive en el numeral cuarto, se ordenó a la parte demandada restituir el inmueble dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, sin que hasta la fecha haya sucedido por manifestación del profesional del derecho, procede acceder a lo solicitado y se dispone:

ÚNICO: Para la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en la Calle 3 A N° 69 C – 32 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-11315**, al extremo demandante, se comisiona con amplias facultades a los JUZGADOS 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, conforme al Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad. Para tal fin, elabórese despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos, copia de la demanda y demás documentos relevantes para ese asunto, donde se puedan verificar los linderos respectivos y se permita la plena identificación del inmueble.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 144 del 24-oct-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00316-00

Solicita el apoderado judicial que representa al extremo demandado sobre la entrega del inmueble objeto de la litis que: *..." previo a resolver sobre dicha entrega, se pronuncie de fondo sobre el pago del valor actualizado del precio pagado por el inmueble, más las mejoras en él realizadas, valores que se establecieron en la sentencia proferida el día 07 de abril de 2022, pero sobre el cual no se estipuló forma de pago en el fallo referido..."*.

Al respecto sin elevar mayores argumentaciones en torno a la solicitud impetrada, la sentencia proferida al interior del presente asunto, calendada abril 7 de 2022, confirmada en su integridad por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, fue muy clara al disponer el término para la restitución del inmueble, así como del pago de las sumas de dinero por concepto de perjuicios, de mejoras realizadas, etc.

Corresponde ahora a las partes, si así lo conciben, iniciar la respectiva ejecución de la sentencia, y para ello, el ordenamiento jurídico les indica la forma de realizarlo. Se torna totalmente improcedente, reavivar una discusión que ya fue dilucidada al interior del fallo, el cual ya hizo tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese

A scanned image of a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Sergio Iván Mesa Macías'. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 144 del 24-oct-2023

(2)

Gss